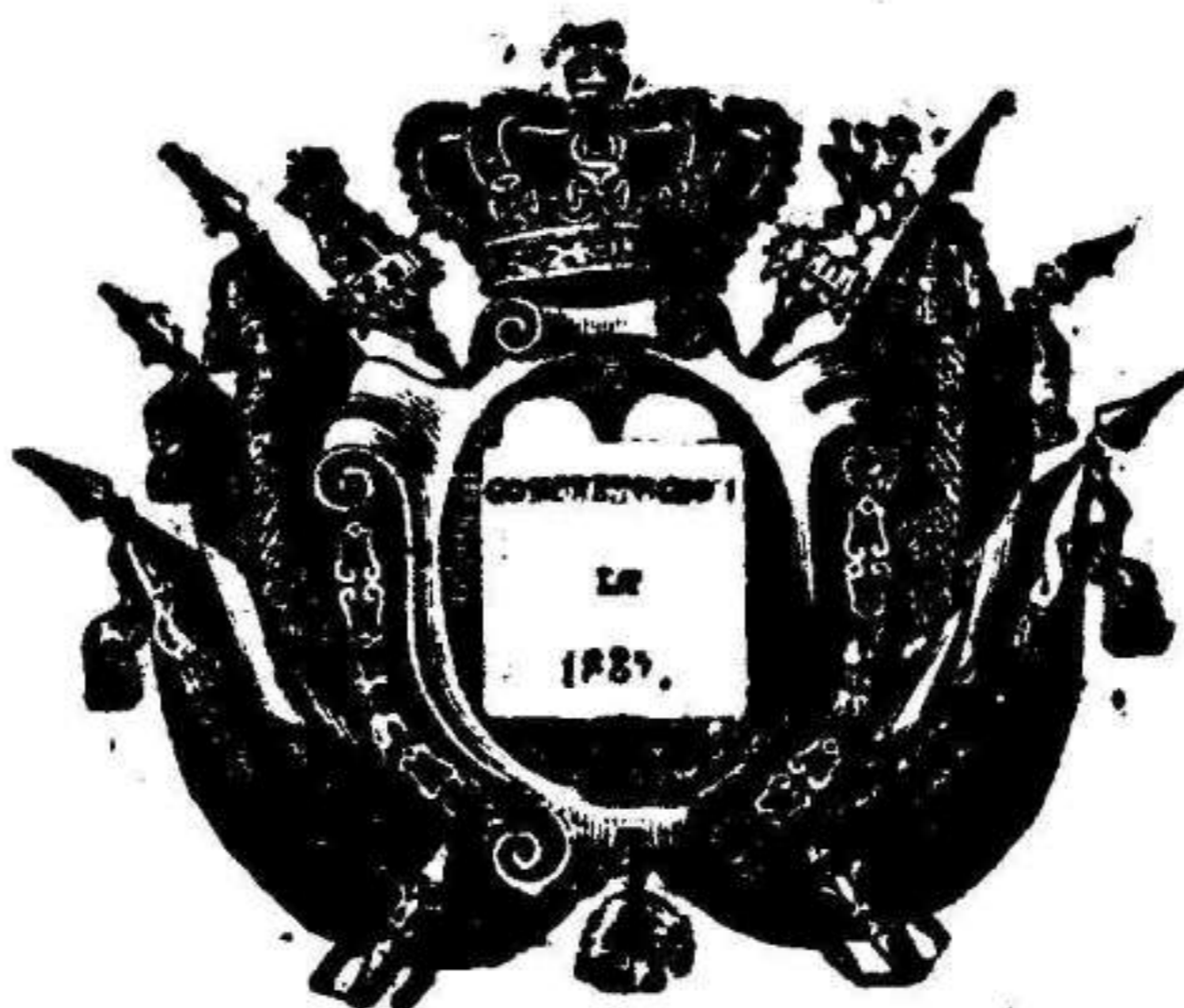


SUSCRICION EN PALENCIA:

Por un año.	60 rs.
Por seis meses.	34
Por tres id.	18

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos



SUSCRICION PARA FUERA

Por un año.	80 rs.
Por seis meses.	44
Por tres idem.	24

Sale los Lunes, Miércoles y Viernes

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 20 de Junio de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 99.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue.

«Por Real orden de 19 del actual, que el Ministerio de Hacienda ha trasladado á esta Direccion, se ha servido S. M. declarar con motivo del desacuerdo ocurrido entre la Diputacion y el Administrador de Hacienda pública de esta provincia respecto de la aprobacion de los repartimientos individuales de la contribucion territorial y resolucion de las reclamaciones de agravio: 1.º Que continúan vigentes las facultades concedidas á las Diputaciones provinciales en la materia de que se trata, por los artículos 90 y 91 de la ley restablecida de 3 de Febrero de 1823, sin embargo de lo resuelto en contrario por Real orden de 15 de Diciembre próximo pasado, mandando al mismo tiempo que esta declaracion se circule á todas las provincias para que sirva de regla general, sin perjuicio de que con la urgencia posible se trate de mejorar por medio de una ley las disposiciones de la ya citada de 1823, poco conforme con los buenos principios de Administracion.—Lo que participa á V. S. esta Direccion general para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se inserta en este Boletin para su debida publicidad y fines correspondientes en los casos que ocurran. Palencia 4 de Junio de 1855.—Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 100.

Por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, se me dice lo siguiente.

«Habiéndose notado por estas Direcciones que algunas dependencias encargadas en la recaudacion y distribucion de los fondos públicos han olvidado el cumplimiento de las reiteradas disposiciones del Gobierno, relativas á los pagos en moneda de calderilla, con perjuicio del Estado y de sus acreedores, han resuelto recordárselas, encargándoles bajo la mas estrecha responsabilidad, observen las prevenciones siguientes:

1.º Conforme con lo determinado en el Real decreto de 27 de Junio de 1852, las dependencias del Tesoro no darán en sus pagos á los particulares ni corporaciones, ni recibirán de estos ni de los estanqueros, receptores y cobradores de Rentas y Contribuciones públicas mayor suma que 300 reales, en las cantidades de 10,000 reales inclusive arriba; de 200 en las que no lleguen á esta cantidad y escedan de 5,000 reales; de 100 reales desde esta cantidad hasta la de 1,000, ambas inclusive; y la décima parte del valor total en las inferiores hasta 20 reales, desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla.

2.º Con entera sujecion á estas proporciones, al entenderse los cargarémes para ingresar en las Tesorerías ó Depositarias los pagos respectivos, se consignarán en ellos, además de las circunstancias prevenidas en el artículo 62 de la Real Instruccion de 25 de Enero de 1850, la cantidad que se entrega en calderilla, ateniéndose estrictamente á la declaracion de los que la realicen, siempre que no esceda del tipo señalado, como se manda en la Real orden de 28 del mismo mes y año, y exigiendo á los conductores, cuando los pagos procedan de corporaciones ó ayuntamientos, la factura competentemente autorizada de la clase de moneda que conduzcan para unirla al cargaréme.

En las cartas de pago que expidan los Tesoreros ó depositarios de partido, se expresará indispensablemente la cantidad de calderilla que hubiesen recibido y conste en los cargarémes.

3.º En todo libramiento se espresará la parte de calderilla que haya de darse en los pagos y le corresponda, con sujecion á la escala proporcional designada en la prevencion primera, segun lo que se dispone en el artículo 68 de la citada Instruccion de 25 de Enero de 1850, y en la Real órden de 28 del propio mes y año.

4.º Las Tesorerías y Depositarias lo mismo que las Administraciones y Contadurías, cuyos libros no arrojen a primera vista el diario y pormenor de los ingresos y salidas en moneda de calderilla, de manera que pueda comprobarse inmediatamente que en la recaudacion y distribucion se observa la proporcion que corresponde á cada pago, llevarán uno auxiliar para este efecto, y sus asientos deberán resultar enteramente conformes con los cargámenes y libramientos.

5.º Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido ejecutarán, cuando lo crean conveniente, arcos extraordinarios para asegurarse de la identidad de unos libros con otros; y de que las existencias de calderilla en las cajas de las Tesorerías y Depositarias son las mismas que resultan de aquellos; dando cuenta á estas Direcciones con los expedientes que instruyan, cuando encontraron diferencia entre los asientos y la existencia en Caja.

6.º Los Gobernadores de provincia y Subdelegados de partido adoptarán las demás disposiciones que les dicte su celo para precaver de toda lesion los intereses públicos.

Estas Direcciones esperan con fiadamento que V. S. contribuirá con la autoridad que ejerce al mas exacto cumplimiento de las prevenciones que anteceden, haciéndolas publicar en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los contribuyentes y acredores, y comunicándolas á las dependencias á quienes corresponda su obervancia á cuyo fin acompañan 5 ejemplares, de cuyo registro se servirá V. S. darlas el oportuno aviso. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1855. = Santiago Miranda. »

Lo que en su consecuencia se publica en este periódico oficial, á los efectos que quedan expresados. Palencia 18 de Junio de 1855. = Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 101.

D. Ignacio Nestar, vecino de Oimos de Ojeda, solicita autorizacion para edificar en terreno propio y término de Quintanatejo de Ojeda, partido de Carrion, en esta provincia, un artefacto de molino harinero sobre las aguas que bajan al referido Olmos, nacimiento del rio Bureja; y á fin de que llegue á conocimiento de todos segun se previene en Real órden circular de 14 de Marzo de 1846, se inserta este anuncio en el Boletín oficial para que los que se crean interesados en el asunto de que se trata, pue-

dan en el término de 30 dias enterarse, si lo tuviesen por conveniente, del pormenor de todos los particulares relacionados en la Secretaria de este Gobierno civil, donde se halla de manifiesto el citado proyecto. Palencia 18 de Junio de 1855. = Nicolás Calbo de Guayti.

Núm. 102.

El dia 12 del corriente desapareció del pueblo de Tariego, Pedro Saez, natural de Boadilla del Camino, criado de Mariano Garcís, guarda de ganado de aquella villa, llevándole los efectos que se espresan á continuacion; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas encargados de la vigilancia pública de esta provincia, practiquen las mas activas diligencias á fin de conseguir capturarlo, y caso de verificarse lo remitirán á disposicion del referido Alcalde de Tariego. Palencia 18 de Junio de 1855. = Nicolás Calbo de Guayti.

Señas de Pedro Saez.

Edad de 28 á 30 años, estatura regular, color moreno, ojos negros, barba poblada, nariz regular, tiene cortado un dedo de la mano derecha, viste á estilo de los guardas del pais.

Efectos robados.

Un asador de hierro, de monte, una talega nueva de estopa, una camisa nueva de lienzo pulga, un candil de lata, una sabaña, unos calzoncillos de lienzo ingles, y unos borceguies nuevos.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Hallándose próximo el mes de Julio, época en que la mayor parte de los Ayuntamientos recaudan las rentas de sus propios, la Administracion recuerda el pago del 20 por 100 á que tiene derecho el Tesoro, ingresando en caja lo respectivo á la cantidad recaudada por ese Ayuntamiento, lo cual será mas benéfico para los municipios entregar una cantidad en dos plazos, cumpliendo al propio tiempo con la entrega en Tesoreria de una

cantidad que se devenga en el acto de recaudar los Ayuntamientos sus rentas.

Lo mismo deberá hacerse con el 5 por 100 de arbitrios municipales, especialmente aquellos Ayuntamientos que no han verificado el pago de sus adeudos de años anteriores, y que es preciso lo verifiquen dentro del presente mes, sin cuyo requisito no se aprobarán sus cuentas, sin que sea razon á cubrir su responsabilidad, de no realizar dichos adeudos, el que las personas que actualmente componen los Ayuntamientos, son distintas de las de los anteriores, en atención á que la Administración no reconoce personas, y si solo á los Ayuntamientos. Del recibo de esta comunicacion se dará el oportuno aviso. Palencia 18 de Junio de 1855.—*Enrique Antonio Berro.*

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

A las certificaciones que remiten los Sres. Alcaldes de la provincia segun la circular de esta Administración de 2 del actual acerca de los arbitrios establecidos, se deja de hacer mencion, por algunos, de la casilla en donde debe constar «cobrado á cuenta hasta el día» cuyo requisito es indispensable, como asi mismo que se espresase la persona que lleva en arriendo dichos arbitrios, ó si son administrados por los propios Ayuntamientos. Palencia 19 de Junio de 1855.—P. O.—El Inspector 1.º, *Rafael Losada.*

En circular de esta Administración de 12 del mes actual, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 69, se encargó á los Sres. Alcaldes remitieran á la misma las listas cobratorias de las contribuciones Territorial é Industrial que obran en poder de los respectivos cobradores, en razon á que en 1.º de Julio próximo, dá principio la Recaudacion general de la provincia por cuenta de la Hacienda.

Por consecuencia de aquella disposicion se encuentra esta dependencia en el caso de participar á los mismos Sres. Alcaldes para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y contribuyentes, que en posesion de la recaudacion el Sr. D. Victor Obejero, por representacion y con poder del contratista general se le reconocerá como tal, auxiliándole en su cometido, asi como á los cobradores subalternos que nombre para realizar la cobranza en los respectivos distritos, con sugesion á las instrucciones vigentes. Palencia 18 de Junio de 1855.—*Enrique Antonio Berro.*

A los diez dias de publicado este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, se celebrará subasta pública para contratar las obras de urgente necesidad, que deben hacerse en el edificio que fué convento de S. Francisco de Palencia, que ocupan todas las oficinas del Estado, cuyo acto tendrá efecto en los estrados del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador y demas personas designadas por instruccion, á las doce de la mañana del dia que corresponda, y bajo el presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por Real orden de 1.º del actual que van á espresarse, á saber:

Presupuesto

Por desmonte y reposicion del piso superior de la	
Galeria.	2,400
Por diez mil tejas á ciento treinta rs. miller.	1,300
Por cien cargas de yeso á ocho rs. cada una.	800
Por la mano de obra.	3,000
Total.	<u>7,500</u>

Condiciones facultativas.

- 1.ª Se desmontará el piso que cubre el archivo de la Hacienda, y se reponerá con maderas nuevas, embaldosándolo nuevamente con baldosa bien cocida.
- 2.ª Las maderas que se han de emplear serán nuevas, y de cinco y ocho pulgadas de escuadrio, limpias y á esquina viva, las cuales se colocarán á distancia de doce pulgadas una de otra, y se cerrará á bobedilla con yeso blanco puro y cascote de teja.
- 3.ª El techumbre superior se cubrirá con techo raso.
- 4.ª Se lucirán todas las paredes á llanilla, tanto en la parte superior como en la inferior.
- 5.ª Se retejará todo el edificio en el cual se emplearán diez mil tejas, y si no llegase á este número se rebajará su importe de la cantidad en que sean rematadas las obras.
- 6.ª Se cojerán de buen yeso todas las boquillas y cordones de cubres y limas perfectamente.
- 7.ª Todos los materiales serán reconocidos por el Arquitecto-Director de las obras antes de su empleo, pudiendo ser desechados los que no le parezcan convenientes por sus calidades y dimensiones.
- 8.ª Todas las maderas que se empleen, serán perfectamente clavadas en soleras en sus extremos, con clavos de nueve pulgadas al menos.

Condiciones económicas.

- 1.ª La Hacienda pública se compromete á satisfacer de una vez, el importe en que se remate y adjudique este servicio, concluida que sea, reconocida y aprobada la obra á que se refiere, y previo presupuesto y orden que al efecto se espida por el Tesoro público.
- 2.ª El contratista se obliga á verificar las obras presupuestas por el Arquitecto de la Hacienda, de conformidad con todo el presupuesto y condiciones facultativas que quedan insertas.
- 3.ª No se admitirá postura que esceda del tipo de los siete mil quinientos rs en que aquellas están avanzadas.
- 4.ª La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, que se admitirán en el despacho del Sr. Gobernador hasta las once y media del dia en que se realice, y si aconteciese que dos ó mas posturas fuesen de una cantidad rigurosamente igual, se abrirá en el acto un remate por pujas, entre los que causaron el empate.
- 5.ª El rematante dará fiador abonado en el acto de la subasta, para garantir las resultas de la misma, á cuyo efecto el pliego en que haga las proposiciones y que será igual al modelo que se inserta, irá suscrito por el que le fie.
- 6.ª Si dentro de la época que designe el Arquitecto de la Hacienda, no estubiese concluida la obra por morosidad del que la contrate, la Hacienda quedará autorizada para apremiar al rematante y en su defecto al fiador hasta que lo realice, para lo que se renunciará por el mismo cuantos fueros y privilegios pueda tener, sometiéndose ademas á lo que prescribe el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de. se compromete á realizar las obras de urgente necesidad, en el edificio que fué convento de S. Francisco de Palencia, con estricta sujecion al presupuesto y condiciones facultativo-económicas insertas en la Gaceta y Boletín de la provincia, de que está bien enterado, por la suma de..... (la que sea en letra), y para garantir este servicio le fia el que con él firma á continuacion.

(Fecha y firma del proponente y fiador)

Lo que se anuncia al público para la debida publicidad. Palencia 18 de Junio de 1855.—El Administrador, *Enrique Antonio Berro.*

Tesoreria de Hacienda pública de Palencia.

Esta Tesoreria de Hacienda pública ha dispuesto, segun lo mandado en orden de 1.º de Mayo próximo pasado, que todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, concurren á percibirlos en el local donde se halla establecida su caja, desde la hora de las nueve de este dia, hasta las dos de la tarde, del 23 inclusive, en que quedará cerrado su pago. Palencia 13 de Junio de 1855.—*Pablo Lopez.*

Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia, hago saber: que en este Juzgado y testimonio del infrascrito Escribano se sigue causa criminal de oficio contra Francisco de la Iglesia, Francisco Gonzalez, Emeterio Bueno, Juan Gonzalez y Vicente Martin (a) Malhabe, por haberse fugado de las cárceles de este partido á las nueve de la noche del dia de hayer, fracturando la puerta del calabozo; y para que tenga efecto su captura he acordado librar el presente por el cual de parte de S. M. exhorto y requiero á V. S. y de la mia le pido, ruego y encargo que recibiendo por el correo ordinario se sirva aceptarle y en su consecuencia prevenir á los Alcaldes constitucionales y destacamentos de Guardia civil de la provincia de su digno mando, que con la mayor actividad adopten las medidas oportunas para la captura de los fugados, cuyas señas se estamparán á continuacion y conseguida que sea, les remitirá con toda seguridad á este Juzgado por reclamarlo así la pronta administracion de justicia. Dado en Castrojeriz á trece de Junio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Eugenio Ibañez.*—Por su mandado, *Pedro Arce Vazquez.*

Señas de los fugados.

Francisco de la Iglesia, de estatura regular, con vigote, ancho de cara, de bastante hueso, color bueno, pelo negro, de 28 años.

Francisco Gonzalez, estatura corta, moreno, con vigote nariz chata, corpulento, de 26 años.

Emeterio Bueno, estatura 5 pies tres pulgadas, patilla corrida, bajo de color, mirada torba, de 40 años.

Juan Gonzalez, estatura regular, regordo, buen color, algo tierno de ojos, voz gruesa, con vigote.

Vicente Martin, alto, delgado, pelo negro, viste traje de pastor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Por separacion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Cevico de la Torre, consistiendo su dotacion en 2290 rs. pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Cevico de la Torre 11 de Junio de 1855.—El Alcalde, *Juan Monedero.*

Alcaldia constitucional de Valladolid.

En el dia 27 de Mayo último, se recogió por el Alcalde de barrio de las afueras de las puertas de Tudela, un macho que se hallaba extraviado, el que depositó hasta que pareciese dueño. Como sin embargo de haberse anunciado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 65, aun no se haya presentado ninguno á reclamarle, se hace notorio por el presente para que su verdadero dueño pueda reclamarle, y á quien se entregará tan pronto como justifique á esta Alcaldia que le pertenece. Valladolid 11 de Junio de 1855.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de una casa de primer orden, muebles, carruaje y yeguas.

Se vende una casa grande, cómoda y recién obrada á todo coste y mejor gusto, conforme las mas bonitas de la corte: estucada su fachada, adornada con elegantes columnas, con espacioso y lindo mirador gótico y muchos balcones, siendo su parte interior muy bien repartida, perfectamente empapelada, pintada, embaldosada de colores y algunas habitaciones entarimadas recientemente.

Esta casa es de la testamentaria de D.ª Joaquina Frances de Lopez, calle Gil de Fuentes, núm. 8. Tambien en la misma se hace almoneda de muebles del mayor lujo, y demas efectos, siendo muchos de ellos sin estrenar y acabados de traer de los mejores talleres de Madrid. Tambien se vende á un precio módico una carretela en buen estado de uso, con dos excelentes yeguas extranjeras y dos pares de guarniciones, siendo unas de lujo.

3

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.